

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

J. J. J.
KU



CIRCULAR N° 775

SANTIAGO, febrero 17 de 1982

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1981, del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.- Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 26 de febrero de 1982, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1981

A.- INGRESOS

7% de Cotización sobre Remuneraciones Imponibles	\$
- Otros ingresos (especificar)	\$ <u> </u>
TOTAL INGRESOS	\$

B.- EGRESOS

- Gasto en Asignaciones	\$
- Gastos de Administración	\$ <u> </u>

C.- TOTAL EGRESOS

\$

D.- DEFICIT (A-C)

\$

E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO EN LA CUENTA
CORRIENTE N°901034-3

\$

F.- MONTO TOTAL GIRADO DE LA CUENTA
CORRIENTE N°901034-3

\$

G.- DIFERENCIA

\$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1981.

Además, la institución deberá comunicar cualquier diferencia que se haya producido al 31 de diciembre de 1981 con el Fondo Unico.

2.- En los rubros "Monto total depositado y girado de la cuenta corriente N°901034-3" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, indicando fecha y monto, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1981. Del mismo modo deberá procederse respecto a los giros, de los cuales debe indicarse la fecha del cheque, monto, número de serie, si se trata de giros normales o extraordinarios, incluyendo además, los cheques nulos.

3.- La cantidad resultante en la letra G, ya sea a favor o en contra del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deberá ajustarse de acuerdo a lo instruido en la Circular N°737, de 9 de marzo de 1981, de esta Superintendencia.

4.- Los Servicios de Salud deberán incluir, dentro de los ingresos por cotizaciones, las diferencias producidas por el encasillamiento del personal.

5.- Se reitera que, las únicas bonificaciones de cargo del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, son las establecidas por los decretos leyes N°s. 2329 y 2408, ambos de 1978. Por lo tanto, no deberá incluirse bonificación alguna otorgada con posterioridad a dicho año.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE